



Alcaldía de
Barrancabermeja



PCM-FR022 04/10/2017 Versión 2

RESOLUCIÓN NÚMERO 824
(Marzo 22 de 2019)

"POR LA CUAL SE REALIZA LA CONSTITUCIÓN Y SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA MENOR DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019"

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Decreto 2768 de 2012, el Acuerdo 032 de 1985, el Decreto No. 088 de 1995 expedido por la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, el Acuerdo 001 de 2015 emitido por la Junta Directiva de la Entidad, y,

CONSIDERANDO:

Que la CAJA MENOR es un medio efectivo de disponibilidad de recursos, conformada con fondos destinados a la atención de gastos de funcionamiento de imprevistos, de carácter urgente o de solución rápida identificada y definida en los conceptos del presupuesto municipal, los cuales se renuevan periódicamente de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que se hace necesario expedir para inspección de Tránsito de Transporte de Barrancabermeja un reglamento para el manejo, registro, presentación y control de la caja menor, para la vigencia 2019 de acuerdo con las disposiciones vigentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante el Decreto 2768 de 2012, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público regula la constitución y funcionamiento de las cajas menores, fijando con ello lo concerniente a la constitución y reembolso de las mismas, ajustándose a las necesidades de cada entidad.

Que el artículo 4 del Decreto 2768 de 2012 define la cuantía de cada una de las respectivas cajas menores, de conformidad con la clasificación de los órganos, determinado por el presupuesto vigente para cada entidad dentro de cada vigencia fiscal.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 5 del decreto 2209 de 1998, cuando sea necesario realizar reuniones en la sede de trabajo, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen; los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores.

Que en consecuencia se debe constituir e implementar la reglamentación del procedimiento administrativo para el funcionamiento y control de la Caja Menor al interior de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN. Constitúyase la caja menor de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja – I.T.T.B. como un medio efectivo de disponibilidad de recursos, conformada con fondos destinados a la atención de gastos e imprevistos de carácter urgente o de solución rápida, identificados, los cuales se renuevan periódicamente de acuerdo con las necesidades del servicio con cargo al presupuesto de gastos vigencia 2019.

PARAGARFO 1: El valor de la caja menor no debe superar la cuantía máxima anual, establecida en el artículo cuarto del Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012 emanado por el Ministerio de Hacienda Y Hacienda Pública.



Alcaldía de
Barrancabermeja



PCM-FR022 04/10/2017 Versión 2

ARTICULO SEGUNDO: MONTO. El monto del fondo fijo asignado para la caja menor en el periodo comprendido entre el 27 de marzo y el 27 de diciembre de 2019, es de DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$16.396.695).

PARAGRAFO 1: El funcionario responsable de la caja menor deberá mantener el monto del fondo fijo asignado de dos punto siete (2.2) SMLMV para cada caja menor, equivalente a UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.821.855).

PARAGRAFO 2: Los gastos que se efectúen por cada caja menor, consideradas individualmente, no podrán superar en cada operación el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente y tampoco podrá efectuarse ninguna clase de fraccionamiento en las compras a través de estos fondos para poder superar este monto.

ARTÍCULO TERCERO: El responsable de la Caja Menor en la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja es la secretaria adscrita a la dirección de la entidad, hoy María del Pilar Cobos Quintero o quien haga sus veces, tendrá a su cargo la guarda y custodia de los dineros recibidos que se manejarán únicamente en efectivo, para la cual contará con una cajilla de seguridad a su cargo y se encuentra amparado en la póliza de manejo global contratada por la entidad.

PARAGRAFO 1: El funcionario responsable de la Caja Menor deberá adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, independientemente de las evaluaciones y verificaciones que le compete adelantar a la Oficina de Control Interno.

PARAGRAFO 2: Cuando el funcionario responsable de la caja menor se encuentra en vacaciones, incapacidad, licencia o comisión, mediante resolución se encargará a otro funcionario debidamente afianzado, del manejo de la misma, mientras subsista la situación administrativa del titular, para lo cual se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo al recibo y a la entrega.

PARAGRAFO 3: El Director como ordenador del gasto es quien autoriza los gastos urgentes e imprevistos que requiera la entidad y velará por la adecuada utilización de los fondos, deberá revisar y visar las compras que para tal efecto se efectúen.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS PARA EL PRIMER GIRO. El primer giro constituye el inicio operativo de la CAJA MENOR, exigiéndose: 1. Que exista la resolución de Constitución de acuerdo a la normatividad vigente. 2. Que la entidad cuente con una póliza de manejo aprobada con anterioridad al primer giro, amparando el monto total de la Caja Menor.

ARTICULO QUINTO: REEMBOLSO: Para la Constitución y reembolso de la Caja Menor, se deberá contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal previo, el cual deberá expedirse por el monto correspondiente a la suma del valor de la apertura y la proyección del número de reembolsos que se pretendan realizar en el respectivo año. Respetando los límites en la cuantía establecida en la presente resolución. Para los reembolsos correspondientes, se debe expedir el respectivo registro presupuestal. Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal en forma mensual o cuando se haya consumido más de un (80%) por ciento. Lo que ocurra primero de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

ARTÍCULO SEXTO: COMPROBANTES: Para efectos de la comprobación de cada gasto, las facturas, recibos, cuentas o demás comprobantes que expida el proveedor o el prestatario del servicio se deberá cumplir con los requisitos establecidos por la ley, los comprobantes deben estar elaborados y firmados en original con sello de pagado y con la siguiente información:

- Nombre del beneficiario e identificación con NIT, cédula de ciudadanía, RUT.
- Lugar y fecha de expedición.
- Detalle y especificación del gasto.
- Valor del servicio o bien en letras y números.
- Especificaciones del IVA.
- Firmas del beneficiario del pago.
- Los documentos no podrán presentar enmendaduras, tachones o raspones.



Alcaldía de
Barrancabermeja



PCM-FR022 04/10/2017 Versión 2.

ARTICULO SEPTIMO: PROHIBICIONES: No se podrán realizar con fondos de CAJA MENOR, las siguientes operaciones:

- a) Compra de elementos cuya existencia está comprobada en el almacén
- b) Fraccionar compras de un mismo bien o servicio.
- c) Adquirir bienes o servicios destinados a dependencias o diferentes a la cual está adscrita la caja menor.
- d) Realizar pagos por concepto de servicios personales, contribuciones de ley, transferencias, cesantías, pensiones, sueldos, viáticos, prestaciones sociales y demás gastos similares.
- e) Efectuar préstamos personales.
- f) Realizar cualquier pago por concepto de contratos.
- g) Cambiar cheques a personas naturales o jurídicas.
- h) Adquirir bienes y servicios por cuantía superior a los montos autorizados en el acto administrativo de creación.
- i) Efectuar desembolsos que no formen parte del objeto del gasto señalado en el acto administrativo.
- j) Pagar gastos que no contengan los documentos soportes exigidos para su legalización

ARTÍCULO OCTAVO: Al terminar cada vigencia fiscal el funcionario responsable de la caja menor hará un corte contable para lo cual deberá presentar ante el ordenador del gasto y ante el Profesional Especializado de la División Financiera de la I.T.T.B., acta de arqueo, los comprobantes y soportes tramitados hasta la fecha de cierre. Este corte implica en reintegro del efectivo y del saldo corriente. Para este efecto la Tesorería de la I.T.T.B., expedirá recibo de caja por concepto de los fondos reintegrados, el cual anexara a los documentos y soportes del corte contable definitivo. Sin excepción, un día hábil anterior al 27 de diciembre de la correspondiente vigencia fiscal, se presentará el informe pertinente a la legalización definitiva de la Caja Menor, correspondiente a la vigencia fiscal y el responsable consignara en la cuenta bancaria estipulada por el área de Tesorería de la I.T.T.B. los dineros disponibles.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga las normas que le sean contrarias, los vacíos que nos se contemplen en este acto administrativo serán cubiertos con las disposiciones legales vigentes para el manejo de las cajas menores. Remítase una copia a la tesorera de la entidad para su conocimiento y cumplimiento.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Barrancabermeja, a los siete 22 días del mes de marzo de 2019.


OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI
Director

	Nombre del Funcionario	Firma	Fecha
Proyectó y elaboró	JOAQUIN HERAZO MEZA		
Revisó	EMPERATRIZ AVILA NORIEGA		
Aprobó			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.